



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Nota E. 334/21 – Sec. Planif.

VISTO: Lo resuelto por esta Suprema Corte, con fecha 3 de mayo de (Reg. N° RR-502-2022), en la causa P. 83.909 “*Verbitsky, Horacio – Representante del Centro de Estudios Legales y Sociales s/ Habeas Corpus. Recurso de Casación*”, por la que se dispuso “*delegar en el Tribunal de Casación Penal, ante el cual tramita la causa n° 100.983, la ejecución de las medidas aquí dispuestas y las que se adoptaren por esta Corte en el ámbito del actual proceso, atinentes a la situación de las personas privadas de libertad alojadas en comisarías de la jurisdicción provincial y al estado o la utilización de estos locales policiales*”, agregando que “*el citado órgano penal coordinará sus actuaciones con las instituciones cuya creación se promueve en la presente resolución*” (Artículo 4, punto XII). Así, por Acuerdo N° 4064 punto “g”, se encomendó a la *Autoridad de implementación y seguimiento del Programa de Cumplimiento de la Sentencia (APCS)* la coordinación de sus competencias con aquellas delegadas en el Tribunal de Casación Penal, principalmente, en lo referente al “*control del cupo máximo y decreciente de personas alojadas en comisarías, a fin de evaluar su reducción y el correlativo traslado a alcaidías o Unidades Penitenciarias*”;

Y CONSIDERANDO: 1°) Que, en miras al logro de los objetivos planteados en las resoluciones citadas, la *Autoridad de implementación y seguimiento del Programa de Cumplimiento de la sentencia* (en adelante, APCS) presentó en el expediente citado, con fecha 31 de octubre de 2022, un “Plan de implementación de programas de acciones para una primera etapa (2022-2023)”, junto a un “informe de gestión” en el que se dio cuenta de las distintas reuniones de trabajo mantenidas con el Tribunal de Casación Penal con motivo de la coordinación dispuesta.

Que, en ese marco, cabe destacar la Resolución de Presidencia N° 1/22 (APCS), de fecha 19 de octubre de 2022, que dispuso un régimen de visitas judiciales específicas a las dependencias policiales cauteladas con el objeto de corroborar la presencia de personas detenidas por encima de la capacidad habilitada

para dichos establecimientos (en cumplimiento de las medidas cautelares dispuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -Resolución 4/2019, MC 496/14 y 37/15-), debiendo en su caso adoptarse las medidas urgentes que pudieren corresponder.

Que, asimismo, mediante Resolución de Presidencia N° 2/22 (APCS), de idéntica fecha, se solicitó al Poder Ejecutivo provincial informe sobre las medidas adoptadas para establecer el cese progresivo del uso de las Comisarías como lugar de detención de las personas privadas de la libertad, y sustituirlas en lo pertinente y sustancialmente por las Alcaldías conforme al Plan de construcción aprobado y en ejecución presentado por la cartera de Justicia y Derechos Humanos. Complementariamente, con miras a evitar prácticas regresivas, se convocó a representantes del Poder Ejecutivo y del Tribunal de Casación Penal a una mesa de trabajo a fin de evaluar posibles réplicas de la buena práctica relevada en el departamento Judicial de Mar del Plata (en el marco de las causas C. 9281 y C. 10.084).

Que, posteriormente, con fecha 28 de diciembre de 2022, la *APCS* participó de la audiencia convocada por el Tribunal de Casación Penal, en la cual presentó datos estadísticos relativos a la evolución de la población detenida en la provincia de Buenos Aires, con especial énfasis respecto de aquellas personas alojadas en dependencias policiales.

2°) Que, a los fines de ordenar los procesos de trabajo en desarrollo, esta Corte estima necesario precisar la delegación efectuada al Tribunal de Casación Penal sobre el alojamiento de las personas privadas de libertad en la totalidad de las dependencias policiales de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de la posibilidad de incluir a futuro otras habilitaciones y/o delegaciones que coadyuven al mejor logro de los objetivos planteados, la cual quedará circunscripta a los siguientes asuntos:

- a) Monitorear de forma permanente la cantidad de personas alojadas en dependencias policiales.

- b) Supervisar los programas y acciones que adopte el Poder Ejecutivo provincial tendientes a la fijación de cupo máximo y al desalojo progresivo de las personas detenidas en dependencias policiales, conforme los avances del “Plan de infraestructura penitenciaria 2020-2023” presentado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos provincial en la causa P 83.909.
- c) Verificar la adopción por parte del Poder Ejecutivo provincial de medidas tendientes a evitar prácticas regresivas a partir del desalojo progresivo de las dependencias policiales, teniendo en cuenta que dichos establecimientos no resultan lugares aptos para el alojamiento prolongado de personas.
- d) Informar periódicamente sobre el cumplimiento por parte del poder administrador de las medidas cautelares, clausuras, vedas e inhabilitaciones impuestas en dependencias policiales, ya sea de carácter administrativo, jurisdiccional o por organismos internacionales de Derechos Humanos.
- e) Controlar las medidas que adopte el Poder Ejecutivo para el cumplimiento de prohibición de alojamiento de personas enfermas, mujeres embarazadas y de menores de edad en comisarías.
- f) Efectuar un seguimiento de los programas que elabore el Poder Ejecutivo provincial dirigidos a la progresiva adecuación de las condiciones de alojamiento transitorio en dependencias policiales.

3°) Que, en el marco de la delegación instrumentada y la coordinación dispuesta (*Artículo 4, punto XII del fallo de fecha 3 de mayo de 2022 en causa P 83.909 y Acuerdo N° 4064 punto “g”*) es preciso establecer una serie de pautas comunes, eficaces y sostenibles en el tiempo, con miras a optimizar la capacidad de rendimiento de dicha mecánica y coadyuvar al correcto monitoreo de las medidas dispuestas y que a futuro se ordenen.

Con ese propósito, el Tribunal de Casación Penal y la APCS deberán intercambiar -de forma permanente- toda la información que resulte necesaria para el cumplimiento de los objetivos dispuestos; generar y sostener espacios de diálogo en la búsqueda de consensos y soluciones efectivas; fortalecer los abordajes departamentales; fijar objetivos generales y particulares a corto, mediano y largo

plazo, a partir de las necesidades e implicancias que se vayan suscitando a medida que se avance en la ejecución de lo resuelto; entre otras acciones que resulten conducentes a esos fines.

4°) Que, por su parte, la APCS deberá mantener informado a este Tribunal respecto de los resultados obtenidos en los puntos concernientes al esquema de tareas detallado.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en ejercicio de sus atribuciones, y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo 3971

RESUELVE:

Artículo 1°: La delegación dispuesta al Tribunal de Casación Penal en causa P. 83.909 “*Verbitsky*” (Art. 4, punto XII del fallo de fecha 3 de mayo de 2022), sobre el alojamiento de las personas privadas de libertad en dependencias policiales de la Provincia de Buenos Aires, se rige por lo dispuesto en el citado pronunciamiento judicial, por la presente resolución y los demás actos complementarios de esta Corte o de la APCS, que se expidan con arreglo a la presente.

Artículo 2°: La delegación comprende la totalidad de las dependencias policiales de la Provincia de Buenos Aires. En adición esta Corte podrá ampliar su objeto en todo aquello que coadyuve al mejor logro de los objetivos planteados por citado fallo de fecha 3 de mayo de 2022.

Artículo 3°: La delegación quedará circunscripta a los siguientes asuntos:

- a) Monitorear de forma permanente la cantidad de personas alojadas en dependencias policiales.
- b) Supervisar los programas y acciones que adopte el Poder Ejecutivo provincial tendientes a la fijación de cupo máximo y al desalojo progresivo de las personas detenidas en dependencias policiales, conforme avances del “Plan

de infraestructura penitenciaria 2020-2023” presentado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos provincial en la causa P 83.909.

c) Verificar la adopción por parte del Poder Ejecutivo provincial de medidas tendientes a evitar prácticas regresivas a partir del desalojo progresivo de las dependencias policiales, teniendo en cuenta que dichos establecimientos no resultan lugares aptos para el alojamiento prolongado de personas.

d) Informar periódicamente sobre el cumplimiento por parte del poder administrador de las medidas cautelares, clausuras, vedas e inhabilitaciones impuestas en dependencias policiales, ya sea de carácter administrativo, jurisdiccional o por organismos internacionales de Derechos Humanos.

e) Controlar las medidas que adopte el Poder Ejecutivo para el cumplimiento de prohibición de alojamiento de personas enfermas, mujeres embarazadas y de menores de edad en comisarías.

f) Efectuar un seguimiento de los programas que elabore el Poder Ejecutivo provincial dirigidos a la progresiva adecuación de las condiciones de alojamiento transitorio en dependencias policiales.

Artículo 4º: La APCS, en coordinación con el Tribunal de Casación Penal (*Art. 4, punto XII del fallo de fecha 3 de mayo de 2022 en causa P 83.909 y Acuerdo N° 4064 punto “g”*) dispondrá las medidas tendientes a intercambiar -de forma permanente- toda la información que resulte necesaria para el cumplimiento de los objetivos dispuestos; generar y sostener espacios de diálogo en la búsqueda de consensos y soluciones efectivas; fortalecer los abordajes departamentales; fijar objetivos generales y particulares a corto, mediano y largo plazo, a partir de las necesidades e implicancias que se vayan suscitando a medida que se avance en la ejecución de lo resuelto; entre otras acciones que resulten conducentes a esos fines, con miras a optimizar la capacidad de rendimiento de dicha mecánica y coadyuvar al correcto monitoreo de las medidas dispuestas y que a futuro se ordenen.

Artículo 5º: La APCS mantendrá informada a esta Suprema Corte de los resultados obtenidos en los puntos concernientes al esquema de tareas detallado.

Artículo 6°: Póngase en conocimiento de lo aquí resuelto al Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 7°: Regístrese, comuníquese y remítase copia para su incorporación a la causa P. 83.909 "Verbitsky".

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 12/04/2023 16:02:20 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 13/04/2023 10:30:12 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/04/2023 10:55:15 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/04/2023 12:19:27 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/04/2023 13:50:20 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



238801743001450288

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 000533

MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia